

El Gobierno de Navarra aprobó ayer un nuevo Decreto Ley Foral, (**Decreto Ley Foral 3/2020, de 15 de abril**, que todavía no ha sido publicado en el BON) que incluye un nuevo paquete de medidas urgentes para responder a la situación generada por el COVID-19.

Entre estas medidas de diversa índole se incluyen algunas que afectan y resultan de aplicación a las entidades locales. A ellas haremos especial referencia en primer lugar.

## **I. MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

El régimen de suspensión de los contratos públicos fue abordado ya en un Decreto Ley Foral y posteriormente en la Ley Foral.

Sin embargo, en este nuevo Decreto se añaden algunas cuestiones que vamos a señalar y se incluyen otras previsiones que afectan a la contratación pública.

1. Se incluye en el ámbito de aplicación de las medidas de contratación a los **encargos a entes instrumentales**, pudiendo así ser objeto de indemnización los encargos correspondientes en los mismos términos que los contratos públicos.
2. Se incluye igualmente en dicho ámbito **a las empresas que siguen prestando servicios tras la finalización de los contratos** que se les adjudicaron y que no se han licitado nuevamente, con el fin de no perjudicarles por estar en esta situación “irregular”.
3. En cuanto a los **gastos salariales indemnizables**, en los mismos términos que en la normativa estatal, se incluyen las cotizaciones a la seguridad social que pagan los empresarios.
4. Como se dice en la propia exposición de motivos, se acota de forma más clara qué extremos ha de incluir la acreditación de los daños y perjuicios objeto de indemnización, como son la realidad, efectividad y cuantía de los gastos que se soliciten.
5. Se establece como **condición para el abono de las indemnizaciones que**, durante el periodo de tiempo al que afecta la solicitud de indemnización, se haya mantenido el empleo adscrito a la ejecución del contrato.
6. Finalmente, también en los términos ya recogidos en la normativa estatal, **se establece que en caso de que entre el personal citado en la solicitud de indemnización se encuentren personas afectadas por el permiso retribuido recuperable**, previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono de los gastos salariales de dichas personas no tendrá carácter de indemnización sino de abono a cuenta que se tendrá en consideración para la liquidación final del contrato.
7. En materia de contrataciones relativas a suministros para aprovisionamiento y compra de equipamientos de protección se prevé, en función de las condiciones del mercado, **realizar la totalidad o parte de los pagos antes de la realización** de la prestación.
8. Para los expedientes de contratación tramitados por el procedimiento de emergencia, se matiza que la exención de intervención previa no excluye la **intervención permanente** en los términos de la Ley Foral de Contratos Públicos.

## **II. SUBVENCIONES.**

1. Se establece que al amparo del régimen de suspensión de los procedimientos administrativos, **puede entenderse suspendido el plazo para la realización de las acciones subvencionadas** cuando se vea afectada por la duración del estado de alarma y ampliarse el plazo total al menos en ese periodo para garantizar que es suficiente para ejecutar el proyecto o actividad subvencionada.
2. También se prevé, para no perjudicar actuaciones y servicios realizados por “el tercer sector”, que las convocatorias y subvenciones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **se podrán modificar para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada** y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.
3. Del mismo modo, se considera conveniente que las subvenciones nominativas todavía no concedidas tengan un tratamiento igual a las subvenciones del tercer sector ya concedidas.

## **III. ABONO Y TRANSFERENCIAS PARA PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES DE ÁMBITO MUNICIPAL.**

1. Se establece que el abono de la **financiación correspondiente a las entidades locales titulares de los servicios sociales al amparo de lo previsto en el Decreto Foral de Financiación de los Servicios Sociales de Base y de los convenios suscritos** en desarrollo del mismo, se puede realizar aunque no se hayan validado las memorias del ejercicio anterior, que deberán remitirse, si no se han hecho, antes del fin de este ejercicio.
2. **Ayuda de emergencia.** Se prevé que el abono a las entidades locales de Navarra titulares de servicios sociales de base de la cuantía de 500.000 euros prevista en la Ley Foral 8/2020, de 8 de abril, por la que se concede un suplemento de crédito para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19, para transferirla a dichas entidades locales para financiar ayudas de emergencia que tengan por objeto hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19, se realizará en un único pago desde la fecha de entrada en vigor de este Decreto-ley Foral. La distribución entre las entidades locales será proporcional y ponderada al número de unidades perceptoras de renta garantizada (25%), personas desempleadas (25%), personas por debajo del umbral de pobreza (20%), menores de 18 años (10%), mayores de 64 años (10%) y personas contagiadas por COVID-19 (10%) existentes en las zonas básicas de servicios sociales, según los últimos datos oficiales disponibles en cada una de estas variables.

Esta aportación extraordinaria se formalizará mediante un anexo específico a los convenios vigentes entre el Departamento de Derechos Sociales y las correspondientes entidades locales titulares de servicios sociales de base.

3. Residencias de tercera edad. Se habilita a la Consejera de Salud para que designe el responsable de la coordinación de asistencia sanitaria ejecutiva en las residencias de la tercera edad.

#### **IV. OTRAS MEDIDAS.**

1. Establecimiento de unas ayudas directas para trabajadores autónomos, en función de si se han acogido o no a la prestación de cese por actividad, de entre 2.200 a 700 euros respectivamente, si se cumplen los requisitos exigidos.
2. Extensión de la moratoria del pago de la hipoteca a los locales donde se ejercen actividades económicas y para adquisición de segunda residencia si está alquilada.
3. Se contienen medidas para el fomento de la investigación científica.
4. Se contiene una exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados para las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, siempre que tengan su fundamento en los supuestos regulados en los artículos 7 a 16 del citado Real Decreto-ley, referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.
5. Unificación de los servicios de supervisión de determinadas empresas. Se encarga el establecimiento y control de las condiciones preventivas mínimas al Servicio de Salud Laboral del Instituto de Salud Laboral.
6. Se contiene también una regulación específica de cómo hacer las donaciones para financiación de los gastos derivados del COVID-19.